



Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional dispone que el talento es una cualidad presente en toda la población y que el bienestar de una sociedad democrática, así como el dinamismo empresarial y económico de un país pasan por la existencia de una amplia población competente, cualificada e integrada social y profesionalmente. Del mismo modo, el artículo 3 de esta norma establece, dentro de los principios generales del sistema de formación profesional, el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida, así como la centralidad en la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa, y el desarrollo de sus habilidades interpersonales, entre otros.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, prevé la implantación progresiva en el sistema nacional de Formación Profesional de las ofertas de Grados D y E, iniciando en el curso escolar 2024-2025 la oferta del primer curso de todos los ciclos formativos. En este sentido, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 4.1.d) establece que las ofertas del Sistema de Formación Profesional que responden al Grado D corresponden a los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior (niveles 1, 2 o 3 respectivamente).

Desde la Administración General del Estado se ha promovido la excelencia y la calidad en las enseñanzas de Formación Profesional mediante la Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el objeto de que sirvan de impulso y particular reconocimiento a los alumnos que cursen estas enseñanzas con especial notoriedad.

Igualmente, mediante la Orden 965/2013, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior de la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso 2011-2012, se pretende premiar el talento, el esfuerzo individual y la motivación de los alumnos que cursan estas titulaciones de grado superior de la Formación Profesional. Por ello, y para dar continuidad y coherencia al reconocimiento del mérito y el esfuerzo en estas enseñanzas, se pretende hacer extensible el reconocimiento de estos premios a alumnos que cursen en la región ciclos formativos de grado básico y medio. Ello persigue por parte de la Administración educativa aumentar el rendimiento de los estudiantes y mejorar la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.



Con esta finalidad, se hace necesaria la regulación de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional, adecuándose a la normativa vigente, de manera que sirvan para reconocer públicamente la excelencia y dedicación de los alumnos que cursen estas enseñanzas con resultados académicos excepcionales.

El objeto de esta norma consiste en otorgar un reconocimiento oficial a aquellos estudiantes que finalicen estudios de ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional con las máximas calificaciones, con el fin promover su desarrollo personal, académico y social, así como la mejora de la calidad del sistema regional de Formación Profesional.

La presente Orden se enmarca dentro de lo establecido por la Orden 538/2025, de 25 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 1025/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, en el sentido de que pretende reconocer la trayectoria académica y profesional de los alumnos que finalizan los estudios de los ciclos formativos de los grados básico y medio de Formación Profesional, así como fomentar entre los alumnos que cursan estudios de Formación Profesional la cultura del esfuerzo, del trabajo y la dedicación.

La presente Orden cumple con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que se trata de una norma que regula los términos y condiciones en los que se convocan y conceden los premios extraordinarios para los ciclos formativos de los grados básico y medio de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, delimitando un marco jurídico claro, coherente y transparente, que proporcione certidumbre en el conocimiento y comprensión de todos los alumnos de Formación Profesional de Grado D para los ciclos formativos de los grados básico y medio en la Comunidad de Madrid, facilitando y promoviendo su participación activa y en condiciones de igualdad en los premios.

Esta orden se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que pretende aclarar y agilizar el procedimiento de concesión de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de los grados básico y medio de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, recogiendo todos los aspectos esenciales para el establecimiento de una adecuada concreción que permita desarrollar las bases reguladoras y la posterior convocatoria de los premios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento, comprensión y participación.



Se garantiza el principio de transparencia mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos, concretando todos aquellos aspectos imprescindibles para la participación en los premios.

En la tramitación de esta orden se han emitido los informes preceptivos relativos a los impactos de carácter social, el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia y de la Dirección General de Trabajo. Asimismo, han emitido informe la Secretaría General Técnica, y la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y la Abogacía General.

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar la presente orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y en aplicación del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente orden es aprobar las bases reguladoras de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de los grados básico y medio de Formación Profesional para la mejora de la calidad educativa de la Comunidad de Madrid, por las que se han de regir las convocatorias, de carácter anual.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Los premios tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo establecido en estas bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto; El Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de los premios se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3. *Destinatarios.*

Los destinatarios de esta orden son los alumnos que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5, que hayan finalizado los estudios correspondientes a un ciclo formativo de grado básico o medio en un ciclo formativo de grado básico o medio de los catálogos de títulos vigentes de Formación Profesional y lo hayan finalizado en el curso escolar correspondiente a cada convocatoria en un centro docente, público o privado, de la Comunidad de Madrid, tanto en régimen presencial como a distancia.

Artículo 4. *Convocatoria.*

1. El procedimiento de concesión de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional, se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el titular de la consejería competente en materia de Educación y se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. La convocatoria, de carácter anual, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la consejería competente en materia de Educación estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

Artículo 5. *Requisitos de los aspirantes.*

El alumno deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Haber finalizado los estudios correspondientes a un ciclo formativo de grado básico o medio en un ciclo formativo de grado básico o medio de los catálogos de títulos vigentes de Formación Profesional y lo hayan finalizado en el curso escolar correspondiente a cada convocatoria en un centro docente, público o privado, de la Comunidad de Madrid, tanto en régimen presencial como a distancia.

El aspirante deberá haber finalizado los estudios mencionados en el apartado anterior a fecha de inicio de presentación de solicitudes a la convocatoria correspondiente.

2. Para poder participar en la convocatoria será necesario que la calificación final del ciclo formativo sea igual o superior a 8,50 puntos.

Artículo 6. *Número y naturaleza de los premios.*

Podrá concederse un premio extraordinario por cada una de las familias profesionales que figuren en el catálogo que desarrolle las competencias o estándares profesionales vigente



en cada momento, siempre y cuando los títulos que pertenezcan a ellas se impartan en centros docentes de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que el premio correspondiente a alguna de las familias profesionales quedara desierto, podrá adjudicarse a un candidato de otra familia profesional del mismo grado formativo (básico o medio, en su caso). En este caso, la correspondiente convocatoria establecerá el procedimiento por el cual se efectuará la designación de los adjudicatarios.

La consejería competente en materia de Educación fijará en cada convocatoria el número de premios extraordinarios para los ciclos formativos de los grados básico y medio de Formación Profesional que podrán concederse. Podrán concederse 39 Premios Extraordinarios por cada familia profesional que figure entre las familias profesionales que figuren en el catálogo que desarrolle las competencias o estándares profesionales vigente en cada momento de las que se imparten títulos en centros docentes de la Comunidad de Madrid, cada uno de los premios dotado con 2.000 euros. La persona adjudicataria de un premio recibirá la mencionada cantidad mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria personal de la que sea titular, y cuyos datos se le requerirán con posterioridad a la publicación de la propuesta definitiva de adjudicación a la que se refiere el apartado duodécimo de esta orden.

Los alumnos que obtengan los premios extraordinarios para los ciclos formativos de los grados básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid recibirán un diploma acreditativo de tal distinción y una dotación económica cuya cuantía se especificará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Financiación de los premios.

En cada convocatoria se determinará el importe destinado a la misma. El crédito asignado a los Premios Extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional para la mejora de la calidad educativa de la Comunidad de Madrid será, como máximo de 78.000 euros, estando condicionada esta financiación a la aprobación del correspondiente presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo. Se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, Programa 3220, subconcepto 48399.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5 y deseen optar al premio extraordinario de los grados básico o medio de Formación Profesional, cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción que para tal fin se habilite en www.comunidad.madrid, registrándolo, acompañado de la documentación requerida para su participación, en el citado portal; en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, a través del portal www.comunidad.madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid; en los demás lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



La solicitud podrá ser presentada por los aspirantes, por sus representantes legales o, en el caso de los menores de edad, por sus padres o tutores legales, e irá dirigida a la dirección general competente en materia de premios extraordinarios.

2. Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío. La Administración podrá consultar los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no se preste este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, deberá aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Podrán aportarse documentos de forma telemática, dentro del plazo de tramitación del expediente, a través del portal de administración digital de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se podrá elegir que las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento se efectúen a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (NOTE), siempre que lo indique en el impreso de solicitud y esté dado de alta en el mencionado sistema. También, si la persona interesada lo estima conveniente, puede proporcionar en la solicitud su correo electrónico y número de teléfono a efectos de recibir avisos en el marco de este procedimiento.

5. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

Certificación académica oficial de los estudios alegados para concurrir a la convocatoria, expedida por el centro educativo donde se haya concluido el ciclo formativo y que contendrá tanto las calificaciones de todos los módulos que componen el ciclo de acuerdo con el Real Decreto que establece el título y con el Plan de Estudios de la Comunidad de Madrid, como la nota media de la etapa.

6. La Administración actuante podrá comprobar la veracidad de la documentación aportada. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa de la persona interesada. Todo ello de acuerdo a la redacción del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, modificada por la disposición final duodécima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.



7. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último se realizarán en los mismos lugares que los señalados en el apartado 1.

8. El plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción y de la documentación referida en el presente apartado deberá ser de un mínimo de cinco días hábiles y un máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. *Jurado de selección.*

1. Las solicitudes serán valoradas y examinadas por un jurado de selección nombrado por la dirección general competente en materia de premios extraordinarios, que estará formado por un presidente, cinco vocales y un secretario.

2. La presidencia la ejercerá el titular de la subdirección general competente en materia de premios extraordinarios o la persona en quien delegue.

3. Como vocales actuarán cinco inspectores de educación que tengan asignados la supervisión de enseñanzas de Formación Profesional en centros de su ámbito de gestión. Cada una de las cinco Direcciones de Área Territorial propondrá un inspector como vocal y remitirá a la subdirección general competente en materia de premios extraordinarios la propuesta de nombramiento de dicho inspector.

4. El cargo de secretario, con voz, pero sin voto, lo ocupará un representante de la subdirección general competente en materia de premios extraordinarios.

Artículo 10. *Selección de los candidatos.*

La selección corresponderá a un jurado que evaluará a los candidatos considerando su expediente académico.

1. Para la selección de candidatos el Jurado tendrá en cuenta el expediente académico de los participantes. Los candidatos serán agrupados por familias profesionales y se ordenarán teniendo en cuenta únicamente la calificación final del ciclo formativo superado, que se calculará realizando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tienen valoración numérica, aproximada a las centésimas. A efectos de redondeo, si la cifra de las milésimas es igual o superior a 5, se aumentarán las centésimas en uno permaneciendo sin cambios en caso contrario. Los Premios se distribuirán entre las familias profesionales de los Grados Básico y Medio y se concederán a las candidaturas de cada familia que tengan mayor calificación final.



2. En caso de empate dentro de una familia profesional en la calificación final entre participantes de la misma familia, se aplicarán, de forma consecutiva y hasta que se produzca el desempate, los criterios que se detallan a continuación:

a) El logro de matrícula de honor en la calificación final del ciclo formativo.

b) El mayor número promedio de menciones honoríficas que consten en el expediente académico. Para ello, se dividirá el número total de menciones honoríficas otorgadas en los módulos que componen el Plan de estudios de la Comunidad de Madrid del ciclo, entre el número total de los módulos que componen el mencionado Plan.

c) El mayor valor de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales del Plan de estudios arriba mencionado. Esta media ponderada se calculará sumando los productos obtenidos al multiplicar la nota numérica de cada módulo profesional por el número de horas curriculares de dicho módulo y dividiendo este resultado por la suma de las horas curriculares de los módulos que intervienen en el cálculo.

d) Mayor puntuación en otros méritos académicos debidamente justificados que puedan ser relevantes para la adjudicación del premio, puntuados de acuerdo con el baremo que se incluirá en la convocatoria correspondiente. Los méritos que se valorarán, en caso necesario, serán los siguientes:

- i. Cursos de formación complementaria. Solo tendrán validez los cursos convocados y expedidos por las Administraciones Educativas, la Universidad o Entidades y Organismos colaboradores con la Administración que impartan formación profesional.
- ii. Participación en competiciones u olimpiadas de Formación Profesional.
- iii. Por haber obtenido la condición de ganador en competiciones u olimpiadas de Formación Profesional.
- iv. Participación en proyectos o programas europeos.
- v. Exclusivamente para candidatos de ciclos formativos de grado medio: se tendrá en cuenta la experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo cursado.
- vi. Certificados de idiomas conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

Asimismo, en dicha convocatoria se detallará la documentación justificativa que el participante deberá aportar, así como los medios para autenticarla.

En caso de que, después de aplicar todos los criterios anteriores, no se consiguiera el desempate en alguna familia profesional se procederá a desempatar mediante la celebración de un sorteo público en lugar y fechas señalados en la página web: www.comunidad.madrid. Para ello, se procederá a la ordenación aleatoria de los admitidos empatados, asignando números correlativos según dicha ordenación. A continuación, se realizará el sorteo para la extracción de un número comprendido entre uno y el número

máximo adjudicado a los aspirantes empatados y se dirimirán ordenando a los afectados a partir de este número.

3. Cuando en alguno de los Grados alguna familia no tenga aspirantes con la calificación mínima exigida, el jurado declarará desierto el premio correspondiente a dicha familia profesional, y propondrá su adjudicación a candidatos de otras familias profesionales del mismo Grado. Para ello, reordenará, sin agrupar por familias y atendiendo únicamente a la calificación final del ciclo cursado, a los candidatos que no hayan obtenido premio en su familia y concederá los premios desiertos, por estricto orden de puntuación, a los candidatos de este grupo que tengan mayor calificación final. En caso de empate se aplicarán los criterios establecidos en el punto 2 de este artículo.

Artículo 11. *Propuesta provisional de adjudicación de premios.*

1. El presidente del jurado ordenará la publicación de la resolución provisional de premiados agrupados por familias indicando la calificación final del ciclo cursado y, en su caso, los criterios de desempate aplicados, en la página web: www.comunidad.madrid.

2. Los candidatos o sus representantes legales podrán presentar por escrito y en un plazo no superior a dos días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución provisional, reclamación al titular de la dirección general competente en materia de premios extraordinarios, a través de alguno de los medios indicados en el artículo 8 de la presente orden.

Las reclamaciones, que serán motivadas, se presentarán por registro en la misma página web del portal de inscripción creado en www.comunidad.madrid, e irán dirigidas a la dirección general competente en materia de premios extraordinarios .

Artículo 12. *Adjudicación de premios.*

1. La dirección general con competencias en materia de premios extraordinarios elevará la propuesta definitiva de adjudicación de premios al titular de la consejería competente en materia de Educación para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, mediante la correspondiente orden de concesión que determinará los beneficiarios y la asignación económica y las obligaciones de los beneficiarios.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá superar los seis meses.

3. Contra esta orden, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el propio órgano que la ha dictado o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

4. La obtención del premio extraordinario para los ciclos formativos de los grados básico y medio de Formación Profesional se consignará mediante la correspondiente diligencia en el expediente académico del alumno.

5. Los alumnos que obtengan los premios extraordinarios de ciclos formativos de los grados básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid recibirán un diploma acreditativo de tal distinción.

Artículo 13. *Obligaciones del beneficiario.*

1. Las obligaciones de los beneficiarios son las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En todo caso, el beneficiario está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes.

Artículo 14. *Datos personales de los aspirantes.*

En lo referente a la obtención de los datos personales de los aspirantes y a la seguridad y confidencialidad de estos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se autoriza a la dirección general con competencia en materia de gestión de convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros educativos y docentes y a profesionales para el desarrollo de acciones o programas vinculados al ámbito educativo, para adoptar cuantas instrucciones precise la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Emilio Viciano Duro